

Rad No. 26-240-115499

Barranquilla, 1/04/2026

Señor(a)
HECTOR JOSE SANCHEZ MANJARRES
CALLE 41 NO. 11 - 33
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2186939

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de marzo de 2026, radicada bajo la interacción No. 238480901, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 11 – 33 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero de 2026.

Sea lo primero en mencionar que el día 28 de agosto de 2025, se cambió medidor existente dañado taponado no pasa gas, se cambió válvula de interna por fuga y se colocó codo en punto de consumo, se hizo conexión sin rizo en estufa usuario tenía la manguera, lectura 4431metros cúbicos.

Cabe mencionar que dichos trabajos tuvieron un costo total de \$322.426,00 financiado a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio de gas natural.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Agos-25	0M ³
Sep-25	0M ³
Oct-25	4M ³
Nov-25	6M ³
Dic-25	9M ³
Ene-26	11M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 99 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir el día 28 de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 99 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 99 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025; 16 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025; 17 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025; 16 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025; 17 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, 17 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 16 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$23.619,00; los 13 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$19.252,00; los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$14.837,00; los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$11.878,00; los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$8.932,00 más los 16 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$24.101,00, para completar los 99 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de agosto de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 18 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, funciona normal, hermeticidad cumple, informa que usan el servicio normal, lectura 122 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$78.518,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
238480901